

"1998 - Año de los Municipios"



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2694

28/04/98

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 185.
Integración de los requisitos
mínimos de liquidez. Nueva partida
admitida

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar, con vigencia desde el 1.5.98, a la Sección 3. de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez (T.O.), el siguiente punto:

"3.1.12. Certificados de depósito a plazo adquiridos por el Banco Central a bancos del exterior cuya titularidad sea transferida a la entidad.

El cómputo de esta integración deberá efectuarse durante el plazo de vigencia de las imposiciones y por el valor de capital e intereses devengados.

Los certificados de depósito no podrán ser transferidos, salvo en el caso previsto en el párrafo siguiente, y deberán mantenerse en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York.

El Banco Central recomprará a precios de mercado los certificados de depósito, cuando las necesidades de liquidez de la entidad así lo justifiquen."

2. Incorporar, con vigencia desde el 1.5.98, al punto 3.2. de la Sección 3. de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez (T.O.), el siguiente apartado:

"g) Punto 3.1.12.

30%"

Asimismo, se acompañan las hojas de reemplazo que corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

ANEXO: 3 HOJAS

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Integración.

- los títulos se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor que surja para cada día del mes en función de la información que suministre el Deutsche Bank, Nueva York.

3.1.12. Certificados de depósito a plazo adquiridos por el Banco Central a bancos del exterior cuya titularidad sea transferida a la entidad.

El cómputo de esta integración deberá efectuarse durante el plazo de vigencia de las imposiciones y por el valor de capital e intereses devengados.

Los certificados de depósito no podrán ser transferidos, salvo en el caso previsto en el párrafo siguiente, y deberán mantenerse en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York.

El Banco Central recomprará a precios de mercado los certificados de depósito, cuando las necesidades de liquidez de la entidad así lo justifiquen.

3.2. La integración en los conceptos admitidos solo resultará computable hasta los siguientes límites máximos, medidos respecto del requisito mínimo de cada período:

Concepto	Máximo computable -en %-
a) Puntos 3.1.1. y 3.1.4. (en conjunto)	100
b) Puntos 3.1.2., 3.1.3., 3.1.5. y 3.1.7. a 3.1.11. (en conjunto)	80

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Integración.

c) Punto 3.1.5. (dentro del margen precedente)	10
d) Punto 3.1.7. (dentro del margen del 80%)	5
e) Puntos 3.1.9. y 3.1.11. (dentro del margen del 80%)	30
f) Punto 3.1.6.	50
g) Punto 3.1.12.	30

Cuando se opte por utilizar el concepto previsto en el punto 3.1.6., se requerirá que el importe de las pertinentes cartas de crédito alcance, como mínimo, a dos veces la suma computada como integración.

3.3. Modelo de consentimiento para la disposición de activos por parte del Banco Central, a ser prestado por las entidades financieras o los administradores de fondos de inversión a efectos de comprobar el grado de liquidez de las tenencias

, de
(indicar lugar y fecha)

Sres.
Banco Central de la República Argentina
Gerencia de Administración de Reservas
S. / D.

Ref.: Requisitos mínimos de liquidez. Consentimiento (Puntos 3.1.9 y 3.1.11 del ordenamiento vigente)

Me dirijo a Uds. en mi carácter de

B.C.R.A.	<p style="text-align: center;">REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ</p> <hr/> <p>Sección 3. Integración.</p>
----------	--

representante legal de (indicar denominación de la entidad financiera local o del administrador del fondo de inversión, según corresponda) con el objeto de manifestar irrevocablemente el consentimiento total, pleno y perfecto de la entidad/administrador (indicar lo que corresponda) que represento para que el Banco Central de la República Argentina disponga la venta de los activos comprendidos en los puntos 3.1.9 y/o 3.1.11. de la norma de la referencia, con el objeto de comprobar el grado de liquidez de los mismos, con sujeción a los procedimientos que ese Banco Central determine a su entera discreción.

A esos efectos, eximo a ese Banco Central de toda responsabilidad originada en la venta precitada, incluyendo pero no limitada a cualquier pérdida o costo incremental.

Asimismo, adjunto copia certificada de los instrumentos referentes a las decisiones societarias requeridas por la ley, en respaldo del consentimiento aquí prestado.

A todos los efectos derivados del presente consentimiento la entidad/el administrador (indicar lo que corresponda) que represento se somete a la Legislación Argentina y tribunales de la Capital Federal de la República Argentina.

Saludo a Uds. muy atentamente.

Firma y aclaración